

COSIDERANDO PRIMERO: Que la Señora **LOURDES ALTAGRACIA GERARDO MEJIA**, portadora de la cedula de Identidad y Electoral No. 001-0693984-6, ha laborado en la administración pública por más de veinte y nueve (29) años, destacándose en cada uno de los cargos ocupados, por su dedicación plena al trabajo, honradez y vocación de servicio, dones inherentes al servidor público.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida señora, con 58 años de edad, se encuentra agotada físicamente, condiciones que la imposibilitan para continuar desempeñando labores productivas, así como generar los recursos necesarios para cubrir los gastos del sustento propio de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos contribuyeron en la sociedad dominicana con dedicación, esmero, entereza y que por sus diversas razones se ven precisados de una protección para subvenir a sus necesidades básicas.

VISTA. La Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

VISTO. El artículo de la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles el Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se concede una pensión mensual del Estado a favor de la señora **LOURDES ALTAGRACIA GERARDO MEJIA**, por la suma de Veintidós Mil pesos Oro con 00/100(RD\$22,000.00).

Artículo 2. Dicha pension será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Publicos.

Artículo 3. La presente ley entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 4. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Dada...

Monción presentada por:

Manuel Antonio Paula

Senador de la República

Por la Provincia Bahoruco